



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-012- 0394**

**PARA:** DRA. LIBIA RIVAS O.  
Prosecretaria General

**DE:** ARQ. FERNANDO CORDERO  
Presidente

ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA: 27/12/12 HORA: 09:10  
FIRMA:

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** Quito, 27 DIC. 2012

Señora Prosecretaria, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**", remitido por la Asambleísta Saruka Rodríguez, mediante oficio No. AN-SR-556-2012, recibido en la Asamblea Nacional el 20 de diciembre de 2012; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

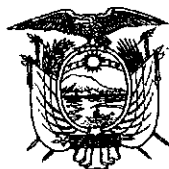
**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**PROPONENTE** : Asambleísta Saruka Rodríguez Félix  
**TRÁMITE DTS** : 126814

**EXTRACTO**

**El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, tiene por objeto reformar la Ley vigente, que fuera publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 07 de agosto de 2008, en los siguientes aspectos:

1. Establecer que la recuperación de los puntos reducidos en la licencia de conducir por contravenciones leves de primera, segunda y tercera clase puedan hacerse por medio de trabajo comunitario en las unidades de Policía Nacional Comunitaria (Ref. Artículo 1); y,
2. Establecer la eliminación de la prisión cuando se incurre en una contravención muy grave, manteniendo la multa y la reducción de puntos de la licencia de conducir (Ref. Artículo 2).



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 18 de diciembre del 2012

Oficio No.-AN-SR-556-2012

56 TS

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

# Trámite **126814**  
Codigo validación **R5ZXFGPOOM**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 20-dic-2012 12:30  
Numeración documento an-sr-556-2012  
Fecha oficio 18-dic-2012  
Remitente RODRIGUEZ SARUKA  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gis/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Presente.-

*Saruka 4/8/12*

De mi consideración:

En base a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el siguiente **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, para que se de el trámite legal correspondiente.

Saruka Rodríguez Félix

**Asambleísta por la Provincia de Manabí**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Firmas de respaldo al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte  
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

Mons. Flores

Richard Guillen Z

ITTO NILTON VANDORA

FRANCISCO GARCIA

FRANCISCO ULLOA

BERNARDO VERA

ALBERTO FIANES

DAVID VACA

Mons. Flores

*[Firmas manuscritas adicionales]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Luego de la aplicación de la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial han surgido algunas inquietudes que ameritan que esta Ley debe ser reformada.

Para sancionar las contravenciones de tránsito, se han establecido en la Ley: Rebajas de puntos en la licencia de conducir, sanciones económicas, prisión del conductor y retención de los vehículos,

En el caso de las contravenciones leves de primera, segunda y tercera clase, considero que la recuperación de los puntos perdidos en las licencias de conducir, se las puede realizar mediante **trabajo comunitario**, el mismo que se determinará en el Reglamento, ya que éste tipo de acción social ayudará a una mayor concienciación de ésta norma legal y facilitará su conocimiento y divulgación.

En el Artículo 145 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se establecen varias sanciones por lo que considero procedente eliminar la prisión en éste tipo de contravenciones.

**CONSIDERANDO**

**Que** luego de la aplicación de las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se a podido establecer que algunos artículos deben ser reformados.

**Que** el trabajo comunitario puede ayudar a mejorar las condiciones de movilidad y el cabal conocimiento y aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que** el Artículo 145 establecen varias sanciones para una misma contravención.

**Que** es necesario realizar reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que las mismas sean justas y estén acordes a la realidad nacional.

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE  
TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL**

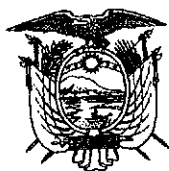
**Artículo 1.- Agréguese en el Artículo 98 a continuación del primer inciso, uno que dirá:**

“En las contravenciones leves de primera, segunda y tercera clase; los puntos reducidos en la licencia de conducir, podrán recuperarse con trabajo comunitario, en las unidades de la Policía Nacional Comunitaria el mismo que se definirá en el Reglamento de acuerdo a la contravención cometida.”

**Artículo 2. Sustitúyase el Artículo 145 por el siguiente:**

“Art. 145. - Incurrir en contravención muy grave y será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

a) Quien conduzca sin haber obtenido la licencia;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- b) Quien conduzca con licencia anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito;
- c) Quien condujere un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce;
- d) El conductor que faltare de obra a la autoridad o agente de tránsito;
- e) El conductor, que con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- f) Quien conduzca un vehículo prestando servicio de transporte de pasajeros o bienes sin contar con el título habilitante correspondiente, o, realice un servicio diferente para el que fue autorizado; si además el vehículo hubiere sido pintado con el mismo color y características de los vehículos autorizados el Juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Autoridad competente correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su responsabilidad. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor;
- g) Quienes participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública, sin el permiso correspondiente; y,
- h) Quien causare un accidente de tránsito, del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciendo enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, menor a quince días.

En el caso del literal a) no se aplicará la reducción de puntos. En los casos señalados en los literales c), f) y h), el infractor será sancionado con dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y el vehículo será retenido por el plazo mínimo de 7 días. El vehículo sólo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente, y el propietario del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

La reincidencia en el cometimiento de las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas con el doble de lo establecido.